



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210093900	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Diego Alexander Moncada Durango	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210032700	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jorge Muñoz Adarraga, Vladimir Herrera Arteta	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210059000	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jose Humberto Lopez Delgadillo	07/02/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Decrétese La Terminación Del Proceso De La Referencia Por Desistimiento Tácito Del Actor, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 317 Numeral1 Del Código General Del Proceso. Etc
08001418901020210099700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Hendel Yamil Mosquera Mosquera	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230040200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Fabricantes Coopitex	Otros Demandados, Mauro Francisco Rua Fruto	07/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva De Fabricantes - Coopitex, Nit 900.037.358 -6 En Contra De Mauro Francisco Rua Fruto, C.C. 7.467.922-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen-Practicar La Liquidación Del Crédito-Condena En Costas.

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



08001418901020210041700	Ejecutivo Singular	Credivalores	Jorge Luis Martinez Ospino	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210039000	Ejecutivo Singular	Credivalores	Jose Miguel Castilla Hernandez	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020220106400	Ejecutivo Singular	Garantía Financiera Sas	Adolfo Palacio Marañon	07/02/2024	Auto Decide - Tener Por No Notificado Al Demandado Adolfo Junior Palacio Marañon C.C No. 1.140.854.510-Requírase A La Parte Demandante

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



				Dentro Del Proceso Promovido Por Garantía Financiera Sas Nit 901034871-3 En Contra De Adolfo Junior Palacio Marañon C.C No. 1.140.854.510, Para Que Dentro De Los Treinta (30) Días Siguiendo A La Notificación Por Estado De Este Proveído, Cumpla Con La Carga Procesal De Efectuar En Debida Forma La Notificación Personal De La Parte Demandada- Adviértase A La Parte Demandante Que, Vencido Dicho Término Sin Que Se Realice La Notificación Del Demandado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente
--	--	--	--	---

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230002600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Pedro Gonzalez Salinas	07/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Garantia Financiera S.A.S. Nit: 901.034.871-3 En Contra De Pedro Gonzalez Salinas C.C N4.278.242 Y Braulio Reding Jimenez C.C N1.128.053.967-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen-Practicar La Liquidación Del Crédito-Condena En Costas.

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



08001418901020210023700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Ramiro Mendoza Navarro	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210049800	Ejecutivo Singular	Hellen Suhey Oviedo Bequis	Jimmy Jose Bolivar Yepes	07/02/2024	Auto Decide - Tener Por Notificado En Debida Forma Al Demandado Jimmy Jose Bolivar Yepes- Tener Por No Notificado Al Demandado, Al Señor Gustavo Enrique Florez- Requierase A La Parte Demandante Dentro Del Proceso Promovido Por Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avals- Actival Nit. 824.003.473-3 En Contra De Fredy Omar Barrios

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



				Martinez Cc 72.014.338, Para Que Dentro De Los Treinta (30) Días Siguienes A La Notificación Por Estado De Este Proveído, Cumpla Con La Carga Procesal De Efectuar En Debida Forma La Notificación Personal De La Parte Demandada- Adviértase A La Parte Demandante Que, Vencido Dicho Término Sin Que Se Realice La Notificación Del Demandado, Se Tendrá Por Desistida Tácitamente La Respectiva Actuación Y Así Se Declarará En Providencia En La Que Además Se Impondrá Condena En Costas.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



08001418901020210098000	Ejecutivo Singular	Ismael Padilla Zapata	Rosalía Fontalvo Fontalvo	07/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante, Señor Ismael Padilla Zapata Identificado Con Cc N3.763.488, En Contra De Rosalía Fontalvo Fontalvo Identificada Con Cc N22.675.531 En La Forma Como Fue Decretada En Los Autos De Mandamiento De Pago De Fecha 25 De Agosto De 2022 Y 12 De Octubre De 2022-Ordenar El Avalúo Y Remate De Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen,-Practicar La Liquidación Del Crédito-Condena En Costas.
-------------------------	--------------------	-----------------------	---------------------------	------------	---

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190013900	Ejecutivo Singular	Jose Julian Montenegro Sierra	Erick Ernesto Racedo Gonzalez	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210040600	Ejecutivo Singular	Ruben Escobar Suarez	Roger Johan Dominguez De La Rosa	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210043600	Ejecutivo Singular	Serfinanza	Orlando Parra Zuñiga	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001400301920180124600	Verbales De Menor Cuantía	Shirle Del Carmen Marquez Paternina	Nemesio Rafael Daza Cardenas	07/02/2024	Auto Ordena
08001400301920180124600	Verbales De Menor Cuantía	Shirle Del Carmen Marquez Paternina	Nemesio Rafael Daza Cardenas	07/02/2024	Auto Ordena - Primero: Dejese Sin Efecto En Todas Sus Partes El Proveído De Fecha 02 De Septiembre Del 2021, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 14 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220026300	Verbales De Minima Cuantia		Egne Enrique Osorio Castillo	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y Por Encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020230075700	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Jesus Raul Sanchez Pinzon	Habit Adolfo Navarro Arrieta, Kaor Rojas Cerpa	07/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

7189e2e8-9369-4b62-a765-8b70e1fc835d



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210093900

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADOS: DIEGO ALEXANDER MONCADA DURANGO C.C. 1.120.751.282

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.393.351,8
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$2.393.351,8

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec6fc80ca275ae91ffe197813c0b163f1df03e6f2b9c045e2c7c2dddaf8746**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210032700

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.873.126-1

DEMANDADOS: JORGE MIGUEL MUÑOZ ADARRAGA C.C No. 3.763.116

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$238.321,09
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$238.321,09

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a26bdb3225feaf4cd7424e9d8634ff4345bd0af3eb60a20126e27eec48cbca**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.

Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001418901020210059000

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1

DEMANDADO: HUBERTO JOSE LOPEZ DELGADILLO C.C. 12.611.237

ACTUACIÓN: DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole, que no se ha cumplido la carga requerida. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, notificado por estado al día siguiente, se ordenó a la parte demandante realizar en debida forma la notificación al demandado, concediéndose término dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, y desde la fecha anterior, a la presente fecha, han transcurrido más de los 30 días sin cumplir dicha carga, por lo que se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso que cita:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el caso bajo examen, se observa que, se cumple el término que cita la norma antes transcrita. En consecuencia, el despacho declarará desistida tácitamente la respectiva actuación y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito del actor, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33a652b041206f377017c27734dc235ef38bf63e6ee480b45b2d989bc99492**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210099700

DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
NIT 9005289101

DEMANDADOS: HENDEL YAMIL MOSQUERA MOSQUERA C.C 11636627

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1,093,110.76
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1,093,110.76

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a06601e29347e385092d9db38fbc56cca6588eeaa93a727ed4f86ff520e03da**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230040200
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, NIT 900.037.358-6
DEMANDADO: MAURO FRANCISCO RUA FRUTO, C.C. 7.467.922
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX, NIT 900.037.358-6, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MAURO FRANCISCO RUA FRUTO, C.C. 7.467.922 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 26 de septiembre de 2023 (documento 11), se surtió la notificación de la demandada a la dirección electrónica aportada como datos de ubicación y contacto del demandado mauroruafrito123@gmail.com, el cual fue suministrado bajo gravedad de juramento el apoderado de la parte accionante, quien manifestó haberlo obtenido de las centrales de datos de la central de riesgo TRANSUNIÓN, (documento 09, folio 02); dicha notificación fue realizada a través del correo ENVIAMOS MENSAJERÍA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas, ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

UN PESOS (\$123.931), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529e9e4ad635f787935fe81c3139729c8508ce2356c3206abdc7c056c4181f50**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210041700

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S NIT 805.025.964-3

DEMANDADOS: JORGE LUIS MARTINEZ OSPINO C.C. 72.287.737

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$151.782.05
Póliza	\$0
Notificación	\$7.000.00
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$158.782.05

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb67af1e2856eaa54632a0dadf52ce85e2259f943b05c743a6d6cfd20a6d6dd**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210039000

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISIERVICIOS S.A.S., NIT. 805.025.964-3

DEMANDADOS: JOSE MIGUEL CASTILLA HERNANDEZ, C.C. 92.188.729

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$232.202,39
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$232.202,39

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f419d205e320d54a19888e17f6fe44ff18b2eddd8a4fefe1b502ea089f0fa9d6**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del
Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220106400
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT 901034871-3
DEMANDADO: ADOLFO JUNIOR PALACIO MARAÑÓN C.C No. 1.140.854.510
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO, REQUERIR PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante ha aportado certificaciones que dan cuenta de haberse entregado la notificación a la parte demandada; sin embargo, se observa que se incurrió en errores en la notificación del demandado. Sírvase proveer.

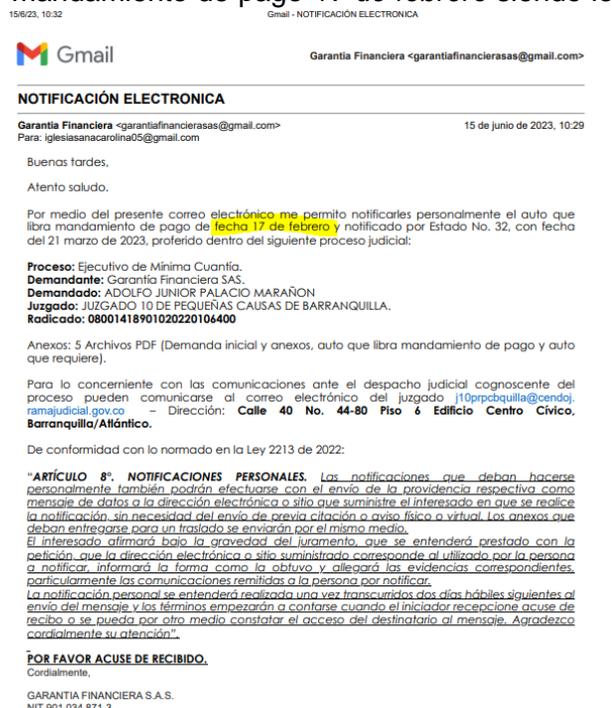
BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de proferir auto de seguir adelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En ese sentido, encuentra el Despacho que el 15 de junio de 2023, se realizaron labores de notificación electrónica a través de Mailtrack correo certificado a la dirección aportada dentro del proceso (documento 04, folio 03) iglesiasanacarolina05@gmail.com la cual manifiesta el apoderado de la demandante, se encuentra como datos de ubicación y contacto en la página Datacredito Experian, en la misma se anexó copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, no obstante, de la lectura del mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el demandante, se observa que se notificó como auto de la providencia que libró mandamiento de pago *17 de febrero* siendo lo correcto 17 de febrero de 2023.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del
Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado ADOLFO JUNIOR PALACIO MARAÑÓN C.C No. 1.140.854.510, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT 901034871-3 en contra de ADOLFO JUNIOR PALACIO MARAÑÓN C.C No. 1.140.854.510, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da3fb40725dffedf893be7aca5ecbd3e268a7ba46412651be332e1aabe2af2**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230002600
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT: 901.034.871-3
DEMANDADO: PEDRO GONZALEZ SALINAS C.C N°4.278.242
BRAULIO REDING JIMENEZ C.C N°1.128.053.967
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la demandante, GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT: 901.034.871-3, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra PEDRO GONZALEZ SALINAS C.C N°4.278.242 y BRAULIO REDING JIMENEZ C.C N°1.128.053.967 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 20 de noviembre de 2023 (documento 17), se surtió la notificación de la parte demandada a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado pgonzalezsalinas8@gmail.com la cual corresponde al señor PEDRO GONZALEZ SALINAS C.C N°4.278.242; dicha notificación fue realizada a través del correo SERVIENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas, ni contestó la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO (10) DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
j10prpcbquilla@consejoramajudicial.gov.co
CITATORIO DE NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022, ART. 8.
SEÑOR: BRAULLIO REDING JIMENEZ
DIRECCION: braulio.reding@armada.mil.co
RADICACION: 2023-00026
Fecha: DEMANDA Dependencia Administrativa Servicio Postal Autorizado 21 11 2023 JUZGADO (10) DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Despacho de Origen Naturaliza del Proceso Fecha de Provisión JUZGADO (10) DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EJECUTIVO SINGULAR DD MM AAAA MANDAMIENTO 28 04 2023 CORRECCION 30 08 2023 Demandante Demandado GARANTIA FINANCIERA S.A.S. PEDRO GONZALEZ SALINAS Y BRAULLIO REDING JIMENEZ
Por medio de esta citación le notifico las providencias de fechas 28 DE ABRIL DE 2023 (MANDAMIENTO DE PAGO) y 30 DE AGOSTO DE 2023 dentro del proceso de la referencia y le remito el respectivo traslado para la contestación de la misma. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, (10) Diez días hábiles siguientes a la comunicación, de igual manera informo que la radicación de memorandos y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, será mediante mensaje al correo electrónico que es: j10prpcbquilla@consejoramajudicial.gov.co, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 de 2022, artículo 8.
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Adjuntos:
Nombre: MANDAMIENTO DE PAGO, CORRECCION, MANDAMIENTO DE PAGO, CORRECCION, MANDAMIENTO DE PAGO, CORRECCION
Descarga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO (10) DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
j10prpcbquilla@consejoramajudicial.gov.co
CITATORIO DE NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022, ART. 8.
SEÑOR: BRAULLIO REDING JIMENEZ
DIRECCION: braulio.reding@armada.mil.co
RADICACION: 2023-00026
Fecha: DEMANDA Dependencia Administrativa Servicio Postal Autorizado 21 11 2023 JUZGADO (10) DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Despacho de Origen Naturaliza del Proceso Fecha de Provisión JUZGADO (10) DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EJECUTIVO SINGULAR DD MM AAAA MANDAMIENTO 28 04 2023 CORRECCION 30 08 2023 Demandante Demandado GARANTIA FINANCIERA S.A.S. PEDRO GONZALEZ SALINAS Y BRAULLIO REDING JIMENEZ
Por medio de esta citación le notifico las providencias de fechas 28 DE ABRIL DE 2023 (MANDAMIENTO DE PAGO) y 30 DE AGOSTO DE 2023 dentro del proceso de la referencia y le remito el respectivo traslado para la contestación de la misma. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al recibido del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, (10) Diez días hábiles siguientes a la comunicación, de igual manera informo que la radicación de memorandos y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, será mediante mensaje al correo electrónico que es: j10prpcbquilla@consejoramajudicial.gov.co, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 de 2022, artículo 8.
Parte interesada:
Nombre y apellido: JULIO STEVEN ROMERO CACERES
Firma: [Firma]
C.c.: C.C. 1.045.500.400 de Barranquilla.
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dicha notificación fue realizada a través del correo SERVIENTREGA anexando copia del mandamiento ejecutivo, y traslado de la demanda con anexos, así mismo, se observa acuse de recibido de la mencionada notificación. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas, ni contestó la demanda.

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por SERVIENTREGA, observa el Despacho que las personas a notificar sí recibieron los correos electrónicos.

Acuse de recibo
Fecha: 2023/11/21
Hora: 08:31:55
Nov 21 08:31:55 cl-c205-282cl postfix/smtp[23930]: 05E53124852B: to=<pgonzalezsalinas8@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.1, delays=0.21/0.04/0.15/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1700573515 gd20-20020a05622a5c:1400b0042375962fbesi4 0 0748qth.765 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 70 y 71 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje cuando el emisor del mismo recibe un acuse de recibo con el contenido de los datos de este mensaje, incluso cuando dicho destinatario contesta desde el correo de destino electrónico.

Acuse de recibo
Fecha: 2023/11/21
Hora: 08:31:57
Nov 21 08:31:57 cl-c205-282cl postfix/smtp[23927]: CSF3F12487B7: to=<braulio.reding@armada.mil.co>, relay=ciclon.armada.mil.co[201.219.114.50]:25, delay=2.3, delays=0.09/0.78/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3ALDVIRh015925-3ALDVIRh015925 Message accepted for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT: 901.034.871-3 en contra de PEDRO GONZALEZ SALINAS C.C N°4.278.242 y BRAULIO REDING JIMENEZ C.C N°1.128.053.967 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023 y 30 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.261.716), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70446834560c2beb5e5099a94c5214a6f5e3c0504cb23cc562d2b796a2e976cd**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210023700

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3

DEMANDADOS: RAMIRO ALBERTO MENDOZA NAVARRO C.C 3.837.885

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$227.414,53
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$227.414,53

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a81bce7457a021dc77d821595a6f8928d093a0af355f1b8904661d7f55c8951**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210098000
DEMANDANTE: ISMAEL PADILLA ZAPATA CC N°3.763.488
DEMANDADO: ROSALIA FONTALVO FONTALVO CC N°22.675.531
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante, señor ISMAEL PADILLA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N°3.763.488, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ROSALIA FONTALVO FONTALVO identificada con CC N°22.675.531a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en auto de fecha 13 de octubre de 2023 (documento 14), se tuvo por no notificada de la demanda a la señora ROSALIA FONTALVO FONTALVO CC N°22.675.531 por no encontrarse notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole el Despacho que dicha carga se encontraba pendiente de cumplir y que la misma resultaba necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, diera cumplimiento a la misma, y efectuara en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que el día 07 de noviembre de 2023, se surte la notificación personal a la demandada en la dirección aportada en la demanda carrera 49 N 75-108 de Barranquilla (documento 11, folio 03) la cual fue realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS (documento 15)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
DIRECCIÓN ELECTRONICA: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Nombre: ROSALÍA FONTALVO FONTALVO C.C.22.675.531
Dirección Laboral: Carrera 49 No 75-108
Barranquilla- Atlántico,



No de radicado del proceso: 0800141890102021-00980-00.

Fecha de providencia
DD MM AÑO
25 08 2022 Y
12 10 2022
Demandante
ISMAEL PADILLA ZAPATA

Naturalera del proceso
EJECUTIVO SINGULAR.



Siwise comparecer a este despacho del JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, vía dirección electrónica j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 7:30 am a 12.30m y de 1:00 a 4:00 pm; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, conforme lo dispone el C.P. El término comenzará a correr el día siguiente de la notificación, finalizado el anterior término, usted tendrá la oportunidad legal para ejercer derecho de defensa y manifestar lo que considere pertinente al amparo de sus intereses dentro de los 10 días hábiles siguientes.

De acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CONSULTA DE PROCESO:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-pequeñas-causas-y-competencias-múltiples-barranquilla>.

Esta citación comprende la entrega de copia del mandamiento de pago.

PARTE INTERESADA.

Emilia Barandica Charris
EMILIA BARANDICA CHARRIS
Correo electrónico: emilianieves9331@gmail.com
Celular 311 7587334
Línea fija: 8790449.

De igual forma, se surtió la notificación por aviso el día 01 de diciembre de 2023, la cual fue realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, anexando copia del mandamiento ejecutivo, así mismo, se observan acuse de recibido por la señora CRISTINA FALLA y la anotación que la persona a notificar labora en la dirección señalada. Se deja constancia que no se presentó excepción alguna, ni se dio contestación a la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
DIRECCIÓN ELECTRONICA: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Nombre: ROSALÍA FONTALVO FONTALVO C.C.22.675.531
Dirección Laboral: Carrera 49 No 75-108
Barranquilla- Atlántico,



No de radicado del proceso: 0800141890102021-00980-00.

Fecha de providencia
DD MM AÑO
25 08 2022 Y
12 10 2022
Demandante
ISMAEL PADILLA ZAPATA

Naturalera del proceso
EJECUTIVO SINGULAR.

Demandado
ROSALÍA FONTALVO FONTALVO.

Por intermedio de este AVISO le notifico las providencias calendaradas 25-08-2022 y 12-10-2022, donde se admitió demanda—Proferió Mandamiento de Pago—X, en el indicado proceso, por el JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Que esta notificación por AVISO se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO. Una vez surtida la notificación, usted dispone de 10 días hábiles, para ejercer el derecho a la defensa, presentar excepciones y manifestar lo que considere pertinente en amparo de sus intereses en horario de 7.30 Am a 12.30 M y de 1.00 a 4.00 pm, mediante el canal digital del JUZGADO DECIMO (10) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dirección electrónica: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO PARA NOTIFICAR.

De acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, los canales digitales y de comunicación del Juzgado son:
Correo electrónico: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-pequeñas-causas-competencias-múltiples-barranquilla>.

PARTE INTERESADA.

Emilia Barandica Charris
EMILIA BARANDICA CHARRIS
Correo electrónico: emilianieves9331@gmail.com
Celular 311 7587334
Línea fija: 8790449.



Nº. 806-005-129-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel. 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Santander Postal 0271

BAQ036936696

BAQ036936696

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día **01 del mes de diciembre del año 2023**, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Decimo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
N° Radicado: 0800141890102021-00980-00
Demandado o Ciudad: Rosalía Fontalvo Fontalvo
Dirección: Cr 49 75 108
Ciudad: Barranquilla
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Cristina Falla
C.C. o N° Identificación: 1193758017
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso/ Anexo Copia Demanda Y Copia De Mandamiento De Pago
Observaciones: La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío, El labora en el el Predio notificado.

Copia Guía



Para constancia, se firma el presente certificado a los 4 del mes de diciembre del año 2023.

Tempo Express S.A.
Cristina Falla
FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por TEMPO EXPRESS y que la misma fue realizada dentro del término concedido para realizar la notificación de manera correcta, el Despacho considera que la demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que se hiciera uso del término concedido para proponer excepciones; vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante, señor ISMAEL PADILLA ZAPATA identificado con CC N°3.763.488, en contra de ROSALIA FONTALVO FONTALVO identificada con CC N°22.675.531 en la forma como fue decretada en los autos de mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022 y 12 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75abc6ecf5da8b1cd48f0756e29877daec802c492cb848a2bc4b8497343b2fbc**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 08001405301920190013900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, Nit. 800.033.723-0

DEMANDADO: VIDACOOPT LTDA, Nit. 802.018.505-6

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$867,667.44
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Condena en Costas	\$580.000
Total	\$1.447.667,44

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da42caf33d0a4fdf05ac9641b47f237451ce07df5c2029ba96be81f371b8faaa**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418901020210040600

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C.8.698.478

DEMANDADOS: ROGER DOMINGUEZ DE LA ROSA C.C.72.328.092

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$280.000.00
Póliza	\$0
Notificación	\$6.800.00
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$286.800.00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714da040dab4f29afd76cf83b1c0af01184d9c344143b26e6ba0c8d5c9a61fe4**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001418901020210043600
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT. 860.043.186-6
DEMANDADOS: ORLANDO PARRA ZUÑIGA C.C 72.198.368
ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.357.952,4
Póliza	\$0
Notificación	\$8.500
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.366.452,4

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:
Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6546677f29b43f6e0c924e10c7880234843a6806c62cf5dd473c5a90e52f6e**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 08001400301920180124600

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SHIRLE MARQUEZ PATERNINA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE NEMESIO RAFAEL DAZA
CARDENAS;

MARGARITA BELTRAN OLIVEROS,
RAMON DAZA BELTRAN, VERENA DAZA BELTRAN,
JHONNY JAUSST DAZA BELTRAN,
BETTY DAZA BELTRAN,
NEMESIO DAZA MARQUEZ
y demás personas indeterminadas.

ACTUACIÓN: AUTO REQUIERE EL CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL PREVIO
DESISTIMIENTO TÁCITO – ACEPTA PODER

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el expediente del proceso de la referencia, donde se hace necesario requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, disponer el trámite que corresponda. Asimismo, indico a usted que la demandante allega nuevo poder. Sírvase proveer. Sírvase resolver.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Verificado el anterior informe secretarial, se advierte en el proceso que mediante memorial de fecha 22 de junio y 04 de octubre del 2021, el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO presenta la renuncia del poder.

Así mismo, se observa correo del 28 de octubre del 2022 por medio del cual la demandante SHIRLE MARQUEZ PATERNINA otorga poder a la Dra. LOLY NAVARRO ARIAS CC 32735434 y TP 274601 del C.S de la J.

El art 76 del Código General del Proceso, versa sobre la terminación del poder. E indica que *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

Teniendo en cuenta la norma en cita y en razón que la actora da facultades a un nuevo apoderado para ser representada dentro del presente proceso, el Despacho procederá con la aceptación del poder en los términos que hubiere sido conferido.

Igualmente, se reconocerá a la Dra. MELIDA ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con C.C No. 22.854.938 y T.P No. 90.548 del C.S. de la J como apoderada judicial de los señores RAMON DAZA BELTRAN, MARGARITA BLETRAN OLIVERO, VERENA DAZA



BELTRAN, BETTY DAZA BELTRAN RAMON DAZA BELTRAN y JHONNY JAUSST DAZA BELTRAN, en los términos del poder a ella conferido.

Por otra parte y teniendo en cuenta lo que obra en el plenario, se logra apreciar que la demandante no ha realizado las gestiones tendientes a notificar al señor NEMESIO DAZA MARQUEZ de la admisión de la demanda, ni tampoco ha aportado la constancia de la publicación de la valla y como quiera que el proceso no puede adelantarse sin el cumplimiento de dicha carga, este despacho ordenará a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias necesarias tendientes a la notificación a la mencionada parte demandada y para que aporte la constancia de publicación de la valla, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., que establece lo siguiente:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (Subrayado del Despacho)

Por último, habida cuenta que no obra en el expediente constancia de respuesta, se requerirá a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, GERENCIA DE GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA, para que dé respuesta al oficio de fecha 09 de abril del 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder allegada al proceso por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO.

SEGUNDO: Téngase como apoderada judicial de la señora SHIRLE MARQUEZ PATERNINA a la Dra. Dra. LOLY NAVARRO ARIAS CC 32735434 y TP 274601 del C.S de la J., en los términos de poder a ella conferido.

TERCERO: Téngase a la Dra. MELIDA ROSA RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con C.C No. 22.854.938 y T.P No. 90.548 del C.S. de la J como apoderada judicial de los señores



RAMON DAZA BELTRAN, MARGARITA BLETRAN OLIVERO, VERENA DAZA BELTRAN, BETTY DAZA BELTRAN RAMON DAZA BELTRAN y JHONNY JAUSST DAZA BELTRAN, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al señor NEMESIO DAZA MARQUEZ, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art 291 y 292 del C.G.P y para que allegue las constancias de publicación de la valla en virtud de los dispuesto en el art 375 del C.G.P.

QUINTO: Prevenir a la ejecutante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, GERENCIA DE GESTION CATASTRAL DE BARRANQUILLA, para que dé respuesta al oficio de fecha 09 de abril del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

CG

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a29ae1391a9dc2e88fd7444dd92e93cc8cff2936ba2e7578299792872fc2140**

Documento generado en 07/02/2024 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 08001400301920180124600

PROCESO: PERTENENCIA (RECONVENCION – REINDIVICATORIO)

DEMANDANTE: SHIRLE MARQUEZ PATERNINA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE NEMESIO RAFAEL DAZA CARDENAS;

MARGARITA BELTRAN OLIVEROS,
RAMON DAZA BELTRAN,
VERENA DAZA BELTRAN,
JHONNY JAUSST DAZA BELTRAN,
BETTY DAZA BELTRAN,
NEMESIO DAZA MARQUEZ
y demás personas indeterminadas.

ACTUACIÓN: AUTO ILEGALIDAD

INFORME DE SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente subsanar yerros. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Antecedentes.

Mediante memorial de fecha 04 de marzo de 2021 la Dra. MELIDA RODRIGUEZ apoderada judicial de los señores MARGARITA BLETRAN OLIVERO, VERENA DAZA BELTRAN, BETTY DAZA BELTRAN RAMON DAZA BELTRAN y JHONNY JAUSST DAZA BELTRAN, presenta demanda de reconvención. Que por auto de fecha 02 de septiembre del 2021, esta agencia judicial procedió a admitir la demanda.

Expuesto lo anterior el despacho

CONSIDERA:

Del exhaustivo análisis formal de la demanda de RECONVENCIÓN, que adelanta MARGARITA BLETRAN OLIVERO, VERENA DAZA BELTRAN, BETTY DAZA BELTRAN y JHONNY JAUSST DAZA BELTRAN a través de apoderada judicial, observa esta agencia jurídica que no era procedente su admisión puesto que en la demanda principal se encuentra pendiente actuaciones de notificación de partes procesales.

Es por ello que se dará aplicabilidad al artículo 132 que dispone: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**. SE RESALTA.

El saneamiento procesal, se constituye como un segundo filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto que lo invalide o esté privado de alguna condición de la acción, lo cual podría impedir al juzgador a resolver sobre el fondo de la litis. **“Puede ser considerada como un elemento que impide la existencia de presupuestos procesales que invaliden el proceso o en todo caso eviten la resolución de la causa por el Juez sobre la esencia de lo discutido”**

Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).



En razón de lo anotado este despacho dejará sin efecto en todas sus partes el auto de fecha 02 de septiembre del 2021 por las razones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO en TODAS SUS PARTES el proveído de fecha 02 de septiembre del 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a34219dbf18d29a30cde6dcd84fc99d8c843b2aea90982867256581bd31d3**

Documento generado en 07/02/2024 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08001418901020220026300

DEMANDANTE: PEDRO GONZALEZ LLINAS, CC. No. 3.796.593

DEMANDADOS: EDNE ENRIQUE OSORIO CASTILLO, CC. No.7.432.175 y MARBEL LUZ
BARROS DE OSORIO, CC. No. 22.440.563

ACTUACIÓN: AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.160.000
Póliza	\$0
Notificación	\$0
Gastos Curador	\$0
Publicación Edicto	\$0
Inscripción Embargo	\$0
Arancel	\$0
Total	\$1.160.000

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en la secretaría. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Una vez revisada la liquidación de costas efectuada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación, habida cuenta de que ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y por encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPEROS ROSILLO
LA JUEZ**

C.A

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2a6d94d1196a027e855eeaa0409f81f3428d42b0941cdbc575f3fb684abe1b**

Documento generado en 07/02/2024 01:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08001418901020230075700

DEMANDANTE: JESUS RAUL SANCHEZ PINZON C.C: 13.357.855

DEMANDADO: HABIT NAVARRO ARRIETA, C.C No. 72.195.991

KAOR ROJAS CERPA C.C: No. 72.213.209

ACTUACIÓN: AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre la admisión. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda, del mismo modo, me permito indicar que, la parte demandante allegó escrito para subsanar la demanda. Sírvase proveer.
Cordialmente,

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JESUS RAUL SANCHEZ PINZON C.C: 13.357.855, a través de apoderado judicial, contra HABIT NAVARRO ARRIETA, C.C No. 72.195.991 - KAOR ROJAS CERPA C.C: No. 72.213.209, la cual se tramitará bajo los lineamientos del proceso VERBAL de única instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 384 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, debiéndose atender las previsiones de la ley 2213 de 2022 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; de conformidad con el artículo (ART. 391- 6º del C.G.P.), el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá: Demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. SANDRA MILENA JULIO PISCIOTTI, identificado con CC. No. o.1.129.580.258 y T.P. 213.217 del C.S.J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

K.J

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cb846c1dbe133a12a2b1d21cf50e9c18d352e92b22d330bb6fe78ce7d8888c**

Documento generado en 07/02/2024 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>